



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
MEDELLIN, treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

Ref.:

Proceso: LIQUIDATORIO

Demanda: SUCESION DOBLE E INTESTADA

Causantes: JESUS MARIA ROJAS RUEDA Y MARIA LUISA CARDENAS DE ROJAS

Interesados: RICARDO ROJAS CARDENAS, C.C. 71587688, GABRIEL ROJAS CARDENAS, C.C. 70119329, LUZ ESTELA ROJAS CARDENAS, C.C. 43517204, hijos legítimos de los causantes; BLANCA LUDIVIA NARANJO RUIZ, c.c. 21394348, conyugue de JESUS MARIA ROJAS CARDENAS, fallecido, CATALINA ROJAS NARANJO, c.c. 31579330, JESSICA MELISA ROJAS NARANJO, c.c. 1144070066, herederos por representación de JESUS MARIA ROJAS CARDENAS.

Radicado: 0500131100092021001800

Con auto debidamente notificado y ejecutoriado, proferido el día 06 de octubre de 2021, este Despacho judicial inadmitió esta demanda de sucesión doble e intestada de los señores JESUS MARIA ROJAS RUEDA Y MARIA LUISA CARDENAS DE ROJAS, porque luego del análisis de la documentación aportada, y los requisitos formales que exige el código general del proceso, como el decreto 806 del 04 de junio de 2020; no se indicó la dirección electrónica de los señores Gabriel y Ricardo Rojas Cárdenas;

No se aportaron los registros civiles de nacimiento, folio matriz, de las personas de Luz Estela Rojas Cárdenas; Jesús María Rojas Cárdenas y Catalina Rojas Naranjo;

Nos se aportó constancia de haberse enviado copia de la demanda a los herederos Zuelen Yajaira y Yadir Sneider Rojas Mira;

Dentro del término, el señor apoderado representante de los interesados, aportó los requisitos exigidos por el Despacho y es por ello que esta agencia judicial,

Resuelve:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Juzgado la demanda de Sucesión Doble e intestada de los señores JESUS MARIA ROJAS RUEDA, C.C.2027741 Y MARIA LUISA CARDENAS DE ROJAS, c.c. 27916765, fallecidos el 15 de abril de 1993, él, y ella el 12 de agosto de 2009.

SEGUNDO: Se reconoce como herederos de los causantes a RICARDO ROJAS CARDENAS, GABRIEL

ROJAS CARDENAS y LUZ ESTELLA ROJAS CARDENAS, en calidad de hijos legítimos, y BLANCA LUDIVIA NARANJO RUIZ en calidad de cónyuge sobreviviente de JESUS MARIA ROJAS CARDENAS (HIJO), así como sus hijas CATALINA ROJAS NARANJO y JESSICA MELISA ROJAS NARANJO, quienes tienen derecho a intervenir en el presente proceso.

TERCERO: Se notificará a los herederos conocidos, para los efectos previstos en el artículo 492, así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en el Código General del Proceso.

CUARTO: Decretase la facción de inventarios y avalúos de bienes, para lo cual oportunamente se fijará fecha y hora.

QUINTO: Continua con la representación de los poderdantes, para representarlos dentro de este trámite, el abogado DEIBY ONEIL VARGAS ECHAVARRIA, C.C. 1037585359 Y T.P. 340830 C.S.J., como abogado principal, y ORBAY AMPARO VELASQUEZ LAVERDE, C.C. 21558810 Y T.P. 132509 C.S.J., como abogada sustituta.

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ.
JUEZ NOVENO DE FAMILIA